



ADMINISTRADO : DON FERNANDO S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCASO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 030-2014-OEFA/DFSAI del 15 de enero del 2014.*

Lima, 30 de setiembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de enero del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 030-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió sancionar a Don Fernando S.A.C. (en adelante, **Don Fernando**) con una multa ascendente a 4 Unidades Impositivas Tributarias.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Don Fernando** el 28 de enero del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 032-2014, que obra en el Folio N° 67 del Expediente.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución Directoral N° 030-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán

Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**



presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.


6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. En ese orden de ideas, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Don Fernando** el 28 de enero del 2014 y que, posteriormente, el 18 de febrero del año en curso, **Don Fernando** presentó recurso de apelación contra dicha resolución ante la Dirección Regional de Producción de Ancash. La copia del cargo del referido recurso fue presentado ante la Oficina de enlace Chimbote del OEFA con fecha 24 de febrero del 2014⁴; la DFSAI mediante la Resolución Directoral N° 150-2014-OEFA/DFSAI del 21 de marzo del 2014 declaró improcedente el referido recurso impugnatorio por no haber sido presentado ante la autoridad competente dentro del plazo legal.
8. Así también, se observa que **Don Fernando** interpuso queja⁵ contra la Resolución Directoral N° 150-2014-OEFA/DFSAI. La Sala Especializada Transitoria competente en las materias de Pesquería e Industria Manufactera del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, declaró infundada la queja mediante la Resolución N° 001-2014-OEFA/TFA-SET del 27 de agosto del 2014, notificada a **Don Fernando** el 2 de setiembre del 2014, al advertir que la DFSAI resolvió correctamente al declarar improcedente dicho recurso.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 030-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese


.....
María Luisa Egúsquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)

³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD**

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

⁴ Ver Folio N° 82.

⁵ Mediante Resolución Directoral N° 257-2014-OEFA/DFSAI del 30 de abril de 2014, notificada a Don Fernando con fecha 2 de mayo de 2014, se calificó como queja el "recurso de reconsideración" interpuesto por dicha empresa contra la Resolución Directoral N° 0150-2014-OEFA/DFSAI.